



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**  
**VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 071/2015**  
**Trinidad, 02 de julio de 2015**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el país.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG".

**Que**, en su art. 3 del presente Decreto, establece como misión Institucional del SENASAG: el administrar específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector pecuario.

**Que**, en su art. 7 (Atribuciones) establece entre otras; inc. a) Administrar el Régimen Legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resolución administrativa v) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

**Que**, el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, aprobado por Resolución Administrativa N° 005/2001, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes y de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el SENASAG.

**Que**, La Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, en mayo de 2014, ha declarado a Bolivia como país libre de fiebre aftosa.

**Que**, la Resolución Administrativa N° 028/2015 de 13 de abril de 2015, establece la ejecución del Ciclo I/2015 de vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los bovinos y bubalinos, en los periodos comprendidos entre el: 15 de abril al 31 de mayo para la zona Amazonia del departamento de Santa Cruz; del 02 de mayo al 15 de junio para la zona Amazonia de los departamentos de Beni, Pando y La Paz; del 15 de mayo al 30 de junio para la zona Valle y Amazonia del departamento de Cochabamba y la zona Chaco del departamento de Tarija y; 01 de julio al 15 de agosto para la zona Valle y Chaco del departamento de Santa Cruz y la zona Chaco del departamento de Chuquisaca, basado en el Reglamento Técnico del PRONEFA.

**Que**, Una vez analizada las notas CI/SENASAG/SANIDAD ANIMAL 292/2015 de Cochabamba y Tarija, tenemos que en los departamentos de Cochabamba y Tarija, hasta la fecha 29 de junio de 2015, se ha alcanzado una cobertura muy bajas del 46 % en valles y 72 % amazonia y Tarija con 15 %, siendo estas cifras muy bajas tomando en cuenta que el ciclo concluirá el 30 de junio de 2015.

**Que**, La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) recomienda coberturas de vacunación superiores al 80% para su control y 90 % para su erradicación.

Dentro de los objetivos del SENASAG es alcanzar coberturas superiores al 90%.



**2015**  
Año Internacional  
de los Suelos



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**  
**VICE MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



**Que,** La vacunación se ejecuta de acuerdo a los planes Locales y Departamentales de Vacunación, y al Manual Operativo de Vacunación de la Fiebre Aftosa, realizándolo de dos formas, Asistida y Fiscalizada, siendo ejecutada por las Gobernaciones y el sector privado.

**Que,** La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) recomienda coberturas de vacunación superiores al 80% para su control y 90 % para su erradicación. Dentro de los objetivos del SENASAG es alcanzar coberturas superiores al 90%.

**Que,** la vacunación se ejecuta de acuerdo a los planes Locales y Departamentales de Vacunación, y al Manual Operativo de Vacunación de la Fiebre Aftosa, realizándolo de dos formas, Asistida y Fiscalizada, siendo ejecutada por las Gobernaciones y el sector privado.

**Que,** el D.S. 25729 en su Artículo 14. Inciso: c) Conducir los programas nacionales y regionales de sanidad animal. d) conducir actividades de protección, inspección y servicios de sanidad animal en el ámbito nacional.

**Que,** mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

**Que,** en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG", donde se indique que la vacunación es a la población de ganado bovino y bubalinos.

**Que,** el Decreto Reglamentario N° 27291 de multas y sanciones por transgresión a la Ley 2215.

**Que,** la Resolución Administrativa N° 005/2001, resuelve art. Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

**Que,** en su artículo 14. Unidad Nacional de Sanidad Animal en su inciso establece las siguiente funciones: c) Conducir los programas nacionales y regionales de sanidad animal. d) conducir actividades de protección, inspección y servicios de sanidad animal en el ámbito nacional.

**Que,** el Informe Técnico SENASAG/UNSA/116/2015 y el Legal INF/SENASAG/ASE.LEGN°068/2015, Recomendán la presente ampliación del Ciclo I/2015 de vacunación.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria del "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el art. 10 inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 del 7 de abril de 2000;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIESE,** el Ciclo I/2015 de vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa a todos los bovinos y bubalinos para la zona valle y amazonia del departamento de Cochabamba y la zona chaco del departamento de Tarija por 15 días, vale decir hasta el día miércoles 15 de julio de 2015. De acuerdo al informe técnico adjunto, de acuerdo al informe técnico ut supra mencionado que forma parte indivisible de la presente resolución administrativa.



2015  
Año Internacional  
de los Suelos



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**  
**VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



Pasado el tiempo de la ampliación se aplicará las normas establecidas en el D.S. 27291 del Reglamento de Multas y Sanciones para aquellos productores que incumplan con la vacunación en el presente ciclo (R.A. 072/2004).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Jefatura Nacional de Sanidad Animal y las Jefatura Distrital de Tarija "SENASAG".

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRYT

  
Dr. Henry Leonardo Franck Lina  
JEFE NACIONAL  
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRYT

Cc.: Arch.  
DN/ Ing. Mauricio Ordoñez  
UNAJ/ Dr. Leonardo Franck  
Dr. Peredo



2015

Año Internacional  
de los Suelos